



5261/2023

ACUERDO ESPECÍFICO PARA EL INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES Y PERSONAL ACADEMICO, CELEBRADO POR LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, MEXICO, EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA "UDEG", REPRESENTADA POR SU RECTOR GENERAL, DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL, MTRO. GUILLERMO ARTURO GÓMEZ MATA, Y LA FACULTAD DE NEGOCIOS Y ECONOMÍA DE LA GEORG-AUGUST-UNIVERSITÄT GÖTTINGEN / GEORG-AUGUST-UNIVERSITÄT GÖTTINGEN STIFTUNG ÖFFENTLICHEN RECHTS, ALEMANIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADA "UGOE", REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE, PROF. DR. METIN TOLAN; SEGÚN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Las dos universidades han firmado un Convenio Específico para el Intercambio de Estudiantes y Personal Académico el 12 de febrero de 2015, que establece las condiciones para el intercambio de estudiantes y el personal entre las instituciones socias, el cual fue prorrogado hasta el 13 de marzo de 2023, mediante una adenda firmada el 14 de marzo de 2018.
- II. En virtud del resultado de las excelentes colaboraciones entre ambas instituciones, la renovación del Convenio Específico para el Intercambio de Estudiantes y Personal Académico se acuerda en los términos del presente instrumento legal.

DECLARACIONES

DECLARA "UGOE":

- I. Prof. Dr. Metin Tolan, como Presidente, que actúa como representante legal de Georg-August-Universität Göttingen, está autorizado para firmar el convenio en nombre de la Universidad.
- II. Que el domicilio legal es el inmueble ubicado en Wilhelmsplatz 1, 37073 Göttingen, Germany.

DECLARA "UDEG":

- I. Que es un Organismo Público, descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco; es una entidad jurídica con plena autonomía y derechos de propiedad, ajustándose a lo dispuesto por el artículo 1 de su Ley Orgánica, publicada por el ejecutivo Local, el día 15 de enero de, 1994, en ejecución del decreto número 15319 del Honorable Congreso del Estado de Jalisco.
- II. Que sus fines declarados son formar y actualizar técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, licenciados y demás recursos humanos que requiera el desarrollo socioeconómico del Estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística, sostener, conservar, acrecentar y difundir la conciencia cultural, y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior y superior, así como con el desarrollo de la ciencia y la tecnología, todo ello de conformidad con el artículo 5 de su Ley Orgánica.





- III. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, conforme al artículo 6, fracción III de su Ley Orgánica, realizar programas de docencia, investigación y difusión de la cultura, de acuerdo con los principios y orientaciones previstos en el artículo 3° de la Constitución Federal.
- IV. Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, representante legal de la misma, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Universidad.
- V. Que el Secretario General, es el responsable de certificar los actos y hechos en los términos del artículo 40 de la Ley Orgánica de la Universidad.
 - VI. Que designa como responsable para la ejecución de este convenio al titular de la Coordinación de Internacionalización, o persona en quien delegue funciones.
- VII. Que señala como domicilio legal, el inmueble ubicado en la Avenida Juárez número 976, C.P. 44100 en Guadalajara, Jalisco.

CLAÚSULAS

PRIMERA. El presente acuerdo tiene por objeto establecer las bases para un programa de Intercambio de estudiantes de licenciatura, posgrado y personal académico, en sus modalidades presencial y/o virtual.

Intercambio de estudiantes de grado y posgrado

SEGUNDA. Cada parte seleccionará y nombrará a los estudiantes que participarán en este programa de intercambio, de acuerdo con los procedimientos y requisitos establecidos por la universidad receptora. La admisión de estudiantes de Intercambio queda a discreción de la Universidad de receptora.

TERCERA. El intercambio de estudiantes en el marco de este programa se realizará de acuerdo con el calendario académico de la Universidad receptora, y podrá tener una duración de un semestre o de un año académico completo o, cuando el programa académico lo requiera, de menor duración, previo acuerdo entre ambas universidades.

CUARTA. Los estudiantes seleccionados para este programa de intercambio podrán seleccionar y cursar asignaturas en la universidad receptora, siempre que éstas correspondan al mismo nivel y/o sean equivalentes a las ofrecidas por su universidad de origen.

QUINTA. La Universidad de origen presentará a la Universidad receptora, a efectos de admisión, los documentos certificados requeridos de los estudiantes seleccionados en el plazo fijado por la universidad receptora.

SEXTA. Los estudiantes que participen en este programa de intercambio pagarán las tasas de inscripción y matrícula en su universidad de origen. Sujeto al cumplimiento de la legislación aplicable en materia de enseñanza superior, la universidad destino no les cobrará por estos conceptos. UDEG





reconoce que, en el caso de la UGOE, la obligación de los estudiantes de pagar las tasas administrativas y otras tasas públicas adeudadas en la UGOE, no se ve afectada.

SÉPTIMA. Ambas Instituciones acuerdan intercambiar, bajo los términos de este Acuerdo, hasta cuatro estudiantes por semestre académico. Por regla general, las instituciones harán todo lo posible para garantizar un Intercambio equilibrado por año. Cualquier disparidad en el número de estudiantes se ajustará a más tardar el año siguiente.

OCTAVA. Al final del periodo de exámenes finales y del curso académico, la universidad receptora enviará a la universidad de origen un certificado oficial de las calificaciones obtenidas por cada estudiante de intercambio. La conversión de los expedientes académicos se realizará de acuerdo con la normativa y los criterios de la institución de origen. Si así se solicita, la universidad receptora facilitará descripciones de los cursos y currículos de los profesores que impartieron los cursos a los que asistieron los estudiantes de intercambio, así como información sobre el sistema de calificación y evaluación utilizado.

NOVENA. Los estudiantes seleccionados para el intercambio tendrán los mismos derechos y responsabilidades académicos y administrativos aplicados por la universidad receptora a sus propios estudiantes, de conformidad con la legislación aplicable en materia de enseñanza superior y la normativa universitaria en su versión modificada. Los estudiantes de intercambio deberán cumplir los reglamentos y leyes de la Universidad receptora, y serán considerados responsables en caso de incumplimiento de este apartado; en tal caso, se informará a su universidad de origen. Los estudiantes de intercambio no podrán optar a un título otorgado por la universidad de destino como parte del intercambio.

DÉCIMA. Ambas instituciones aceptan que es responsabilidad de los estudiantes de intercambio realizar los trámites de inmigración para obtener las visas adecuadas en su país de origen.

DÉCIMA PRIMERA. Los estudiantes de intercambio serán responsables por todos los gastos adicionales en este programa de intercambio, incluyendo, pero no limitado a, transporte, alojamiento, comidas y una cobertura de seguro suficiente, en particular un seguro médico y un seguro de responsabilidad civil.

DÉCIMA SEGUNDA. Cada una de las instituciones objeto de este convenio brindará servicios de asesoría y asesoramiento académico a los estudiantes de intercambio durante su estadía en sus respectivas universidades.

Intercambio de Personal Académico

DÉCIMA TERCERA. Ambas instituciones acuerdan revisar anualmente el número de académicos enviados y recibidos.

DÉCIMA CUARTA. Las universidades según sus capacidades pueden ayudar al personal de Intercambio académico a obtener recursos para cubrir sus gatos de transporte, alojamiento, alimentación y seguro médico internacional.





La universidad de origen es responsable de pagar el salario del personal académico.

DÉCIMA QUINTA. El personal académico que participe bajo este Acuerdo realizará las gestiones necesarias de acuerdo a la normativa vigente de su institución de origen, para recibir autorización para abandonar sus actividades académicas por el período de su estancia académica en la universidad de destino.

DÉCIMA SEXTA. Los académicos participantes en el programa de intercambio serán responsables de todos los gastos adicionales, como transporte, alojamiento, alimentación y seguro médico internacional.

DÉCIMA SÉPTIMA. Ambas partes aceptan que el personal académico que participe en el intercambio mantendrá su relación laboral con su universidad de origen.

DÉCIMA OCTAVA. La universidad receptora entregará al personal académico visitante una carta oficial indicando las actividades realizadas en la universidad receptora una vez concluida la estancia.

Disposiciones comunes

DÉCIMA NOVENA. No están incluidos en este Acuerdo los programas de extensión académica de la UDG ofrecidos por sus empresas universitarias, el Colegio de Español y Cultura Mexicana y el Sistema Corporativo PROULEX - COMLEX.

VIGÉSIMA. Las partes acuerdan considerar como confidencial toda información relacionada con las actividades de la "UDEG" a la que "UGOE" tenga acceso, y viceversa, como consecuencia de este acuerdo y que no tenga carácter público, siempre que dicha información esté marcada explícitamente por escrito como "confidencial".

Los socios acuerdan garantizar que el almacenamiento, procesamiento y uso de los datos personales intercambiados en el contexto del acuerdo se ejecutarán de acuerdo con el Reglamento General Europeo de Protección de Datos (UE) 2016/679 (GDPR), en particular con los principios establecidos en el art. 5 del RGPD, y demás legislación y normativa aplicable en materia de protección de datos.

Esto significa en particular que sólo se intercambiarán y procesarán datos personales relevantes para los fines de este acuerdo. Cada socio toma el cuidado adecuado de que los datos personales se traten con confidencialidad, se almacenen de forma segura y solo durante el período de tiempo requerido.

VIGÉSIMA PRIMERA. Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma conjunta y tendrá una vigencia de cinco años. En caso de que se firme por separado, su fecha de vigencia se ajustará a la de esta última firma. Este Acuerdo puede renovarse, ampliarse y/o modificarse si ambas partes aceptan dichos cambios y lo hacen por escrito al menos 6 meses antes de su fecha de vencimiento. Si hubiera algún estudiante en estado de intercambio activo en caso de terminación, las Partes se asegurarán de que los respectivos estudiantes y el personal puedan completar su programa de acuerdo con las disposiciones de este Acuerdo.





VIGÉSIMA SEGUNDA. Las Partes manifiestan que la suscripción del presente acuerdo y los compromisos contenidos en el mismo, se realizan de buena fe y, por lo tanto, emprenderán todas las acciones necesarias para su adecuada ejecución; cualquier discrepancia en la interpretación del acuerdo se resolverá de común acuerdo.

Habiendo leído el presente documento, siendo ambas instituciones conscientes del contenido y alcance de cada cláusula y afirmando que no existe engaño, reticencia o cualquier otro motivo que pueda corromper su aprobación, ambas instituciones firman por triplicado, en inglés y español, versiones con el mismo contenido y validez.

Lugar: Guadalajara, Jalisco, México.

Fecha:

UNIVERSIDAD DE GUADAMAJARA

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ
RECTOR GENERAL

MTRO. GUILLERMO ARTURO GÓMEZ MATA SECRETARIO GENERAL Lugar: Göttingen, Germany

Fecha:

echa: 18 Dec. 2023 GEORG-AUGUST-UNIVERSITÄT GÖTTINGEN

> PROF. DR. METIN TOLAN PRESIDENT

PROF. DR. MATTHIAS SCHUMANN

DEAN

FACULTY OF BUSINESS AND ECONOMICS

TESTIGOS

MTRA. VALERIA VIRIDIANA PADILLA NAVARRO COORDINADORA DE INTERNACIONALIZACIÓN